

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA AL ARTÍCULO 11 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY  
N.º 4286, “NOMBRAMIENTO COMISIONES DE FESTEJOS POPULARES”,  
DE 17 DE DICIEMBRE DE 1968 Y SUS REFORMAS”**

**IZTARU ALFARO GUERRERO  
DIPUTADA**

**EXPEDIENTE N.º 25.596**

**2026**

## **PROYECTO DE LEY**

### **REFORMA AL ARTÍCULO 11 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY N.º 4286, “NOMBRAMIENTO COMISIONES DE FESTEJOS POPULARES”, DE 17 DE DICIEMBRE DE 1968 Y SUS REFORMAS**

Expediente N.º 25.596

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La actual iniciativa de ley tiene por objetivo establecer un nuevo destino a las utilidades generadas producto de la ley N.º.4286, específicamente en su artículo 11, donde actualmente el 50% de los recursos son otorgados al Hospicio de Huérfanos de San José para la atención de menores en condición de orfandad, pero debido al cierre de la institución en el año 2019, estos recursos no pueden ser utilizados o al menos no en la atención de la población beneficiaria que sí continúa existiendo en el territorio pese al cierre del Hospicio. Es por ello que, esta legisladora plantea como nuevo destino a la “Asociación Obras del Espíritu Santo”.

En un contexto como el actual, donde se ha incrementado el número de homicidios de un año respecto a otro así como el trasiego de droga por el territorio costarricense, en donde el sicariato es la salida fácil que le ofrecen a los jóvenes y niños que se encuentran en hogares disfuncionales, víctimas de violencia, pobreza, exclusión social y limitadas oportunidades; se convierte en una necesidad buscar alternativas y crear las condiciones para revertir el deterioro que ello está provocando en la sociedad.

Un número importante de estos niños y niñas, así como jóvenes, se convierten en presa fácil de las drogas, los cuales inician el consumo dentro de sus hogares, ya sea porque sus progenitores o encargados también consumen este tipo de drogas ilícitas, o su entorno más cercano, es decir, en su comunidad, amigos o compañeros

que también han iniciado el consumo, y mezclándose con los factores mencionados en el párrafo anterior, ello se visualiza como la salida más fácil a los problemas.

La migración también provocó un número significativo de habitantes de calle, pues el alto número de migrantes proveniente de países de Suramérica, Cuba y Haití, las familias traían consigo niños, niñas y jóvenes, que también deambulaban por las calles en busca de alimentos y un techo seguro, siendo estos también, presa fácil del narcotráfico y grupos criminales que operan en algunas zonas.

En una nota publicada en el diario “Extra” y de acuerdo con datos del INEC, se reporta que para el año 2025:

*“Más de 183 mil niños, menores a 12 años, viven en condición de pobreza, según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Es decir, sus familias no pueden cubrir todas las necesidades alimentarias, de salud o educación que requieren para su desarrollo.”<sup>1</sup>*

El Estado tiene una labor de protector frente a la niñez del país, pero la limitación de los recursos impide que puedan atenderse todos los frentes de lucha, así como la generación de soluciones. El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), si bien tiene la función de cuidado de la niñez costarricense, mucho se ha cuestionado su funcionamiento y operatividad, así como los procesos internos que se llevan a cabo para la separación de los menores de su entorno familiar, pero ello no es tema de discusión en este proyecto.

A raíz de esa necesidad de cuidado y atención de la niñez, han surgido a través del tiempo organizaciones que han tratado de brindar las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo integral de los menores, como en su momento lo hizo el “Hospicio de Huérfanos de la ciudad de San José”, el cual nace en el año de 1869, conocido como “La Trinidad”, por iniciativa de Jerónima Fernández de Montealegre. Este posteriormente, en la década de los 80’s se entrega la dirección

---

<sup>1</sup> Loaiza, D. “183 mil niños viven en condición de pobreza en Costa Rica”. Diario Extra. Tomado de: <https://www.diarioextra.com/noticia/183-mil-ninos-viven-en-condicion-de-pobreza-en-costa-rica/>

y administración a la Iglesia Católica en la persona de Monseñor Bernardo Augusto Thiel, quien solicita la colaboración de la “Sociedad Católica de las Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl”.

Lastimosamente, el hospicio deja de funcionar en enero del 2019, tras el retiro por parte del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), de los últimos 19 menores, se atribuyó el cierre a una crisis financiera de la institución debido a la falta de recursos, las disputas legales sobre fondos de las fiestas de Zapote, así como la falta de permisos de funcionamiento.

Y es que fue la labor realizada por el Hospicio, la que dio pie al surgimiento de numerosas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y/o asociaciones sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial ha sido la atención y cuidado de la niñez. Algunas de estas están enfocadas en niños con edades tempranas, así como en jóvenes que han logrado ser rescatados de las calles y de las drogas; algunas de estas buscan convertirse en centros de atención para niños temporales mientras los padres trabajan, otras en hogares de acogida permanentes para aquellos que no tienen familia.

Si bien no todas son nacionales, en Costa Rica existe un número importante de organizaciones y asociaciones dedicadas a estas labores, de las cuales se puede mencionar: la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI), el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), por parte del Estado; la Fundación Paniamor; Aldeas Infantiles SOS Costa Rica, La Asociación Obras del Espíritu Santo, entre muchas otras.

Estas organizaciones y/o asociaciones, si bien son sin fines de lucro, requieren de presupuesto para su accionar, requieren de personal humano de distinta formación para la atención integral de niños, niñas y jóvenes, quienes son la población meta a atender; y es la búsqueda de recursos una lucha constante que en múltiples ocasiones las ha limitado para poder atender a un número mayor de personas.

En la corriente legislativa durante el periodo 2018-2022, se presentó el expediente N°.22316, cuyo objetivo fue darles un nuevo fin a los recursos provenientes de la ley N°4286, “NOMBRAMIENTO COMISIONES DE FESTEJOS POPULARES”, DE 17 DE DICIEMBRE DE 1968 Y SUS REFORMAS, modificando específicamente el artículo 11 de dicho cuerpo normativo. ¿Por qué?, bueno tal como está redactado el artículo original, el 50% de las utilidades generadas por los festejos populares del cantón central de San José, están destinados al Hospicio de Huérfanos, institución que como se mencionó previamente ya no existe en la vida jurídica.

Lastimosamente, a la iniciativa no le fue ampliado el plazo cuatrienal, pese a que ya se encontraba en su trámite en el Plenario, habiendo agotado los días para la interposición de mociones 137, y a la espera del primer y segundo debate; por lo que fue archivado.

Ahora bien, para la habilitación de nuevo destino de los recursos, se requiere de una reforma a través de un proyecto de ley en la corriente legislativa, pues ninguna norma deja de ser aplicable si no es reformada o derogada mediante norma posterior.

Es por ello que, mediante este proyecto de ley como primer punto, la intención del legislador es reformar el artículo 11 de la Ley N°.4286 –el cual define el destino de las utilidades–, trasladándolas a la Asociación Obras del Espíritu Santo, debido a la labor social tan importante que desarrolla, así como conservar parte de la visión original del artículo, en cuanto a que la institución beneficiaria pueda nombrar a uno de los miembros de la Comisión de Festejos Populares, en virtud de los recursos que le serán otorgados. Y como segundo elemento, se plantea la creación de un artículo “11bis” cuyo objetivo es prever que, ante el cierre de la asociación u organización beneficiaria o beneficiarias, se destinen los recursos a otras organizaciones y/o asociaciones que realicen la misma labor benéfica, en este caso, la atención de personas menores de edad en condición de vulnerabilidad u

orfandad, eso sí, cumpliendo todos los requisitos que establece la norma para el correcto uso de los recursos.

Por lo que se presenta ante los señores y señoras diputadas la iniciativa de ley titulada *“REFORMA AL ARTÍCULO 11 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY N.º 4286, “NOMBRAMIENTO COMISIONES DE FESTEJOS POPULARES”, DE 17 DE DICIEMBRE DE 1968 Y SUS REFORMAS”* para su discusión.

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

### DECRETA:

#### REFORMA AL ARTÍCULO 11 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY N.º 4286, “NOMBRAMIENTO COMISIONES DE FESTEJOS POPULARES”, DE 17 DE DICIEMBRE DE 1968 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 11 de la Ley 4286, de 17 de diciembre de 1968, denominada “Nombramiento Comisiones de Festejos Populares”, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 11.-** De las utilidades que generen los festejos populares del cantón Central de San José, un cincuenta por ciento (50%) corresponderá a la “Asociación Obras del Espíritu Santo”, cédula jurídica N.º 3-002-344562. La institución beneficiaria tendrá derecho a nombrar a uno de los miembros de la Comisión de Festejos Populares del Cantón Central de San José que para tales efectos se integre.

Los recursos otorgados serán utilizados exclusivamente a obras de infraestructura comunal y a programas sociales que beneficien específicamente a las personas menores de edad en condición de vulnerabilidad u orfandad. No podrá destinarse ningún monto producto de los dispuesto en este artículo, al pago de planillas.

La Municipalidad de San José deberá incluir en el presupuesto extraordinario u ordinario inmediato posterior a la clausura de los festejos los recursos económicos, conforme las disposiciones de este artículo, y a más tardar setenta y cinco días naturales después de recibida la notificación de su aprobación por parte del ente Contralor, deberá girar a “La Asociación Obras del Espíritu Santo” los recursos que correspondan, para lo cual deberá

destinar las líneas presupuestarias para dar el destino específico descrito en el párrafo primero.

La organización beneficiaria deberá presentar un informe de ejecución de los recursos recibidos ante el Concejo Municipal, conforme al reglamento que emita la municipalidad para este efecto.

La auditoría interna municipal deberá presentar ante el Concejo, con carácter público, el informe de auditoría de las liquidaciones de cuentas, una vez que haya sido aprobado por el Concejo Municipal. De encontrar irregularidades, deberá comunicarlo a la administración activa y a la Contraloría General de la República. El incumplimiento de este deber por parte de la auditoría interna acarreará las sanciones administrativas contenidas en el artículo 41 de la Ley de Control Interno, Ley N.º 8292 de 31 de julio de 2002 y sus reformas.”

**ARTÍCULO 2.-** Para que se adicione un artículo 11 bis a la Ley N.º 4286, de 17 de diciembre de 1968, denominada “Nombramiento Comisiones de Festejos Populares, y sus reformas”, y se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 11 bis-** En caso de disolución de la asociación beneficiaria mencionada en el artículo 11, los recursos recaudados pasarán a arcas de la Municipalidad, y podrán ser utilizados únicamente en el desarrollo de obras de infraestructura comunal y programas sociales que beneficien específicamente a las personas menores de edad en condición de vulnerabilidad u orfandad en todos los distritos del cantón central de San José, con prioridad en aquellos con menor índice de desarrollo social.

La Municipalidad de San José deberá ejecutar al menos el 80% de los recursos mencionados en el párrafo anterior a través de convenios con asociaciones, fundaciones u organizaciones declaradas de interés público o bien social, y el porcentaje restante lo deberá ejecutar en infraestructura,

equipamiento y alimentación para la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de San José.

Las asociaciones, fundaciones u organizaciones beneficiarias deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley.”

Rige a partir de su publicación

**IZTARÚ ALFARO GUERRERO**  
**DIPUTADA**